



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "23 DE MAYO"
Fundada el 18 de enero del 2010 Acuerdo Ministerial 0529
DIRECCIÓN: Rafael García – S35-45. Telf. 0983515716 023035407
liga23demayo2010@hotmail.com
QUITO- ECUADOR

OF.0051-2022

Quito, DM, 04 de enero del 2022

Señor:

Arq. Juan Guerrero

.ADMINISTRADORA DE LA ZONA QUITUMBE

Presente.

De mis consideraciones.

Reciba un cordial y atento saludos de quienes conformamos La LIGA DEPORTIVA BARRIAL "23 DE MAYO", con Acuerdo Ministerial No. 0529 la misma que se encuentra ubicada en el Cantón Quito Parroquia la Chillogallo en el Barrio las Cuadras, entre las calles Carlos Bonilla y Hugo Díaz intersección: OE6 Rafael García referencia: cien metros casa barrial: PB, al mismo tiempo le deseamos éxitos en sus funciones. En respuesta al Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAF-2021-1003-M de fecha 10 de noviembre de 2021, suscrito por María Gabriela Niama, Directora Administrativa Financiera de la Administración Zonal Quitumbe, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica.

La presente tiene como finalidad basándonos a la Ordenanza Metropolitana 233, solicitar el **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS** pertenecientes a la LIGA DEPORTIVA BARRIAL "23 DE MAYO", para lo cual me permito remitir la documentación que detallo a continuación.

- 1) Solicitud suscrita por el representante legal de la Liga Deportiva Barrial "23 DE MAYO"
- 2) Copia del Acuerdo Ministerial de la Liga Deportiva Barrial "23 DE MAYO"
- 3) Copia del Registro del Directorio de la Liga Deportiva Barrial "23 DE MAYO"
- 4) Copia de la Cédula de Identidad y papeleta de Votación del representante legal de la Liga Deportiva Barrial "23 DE MAYO".
- 5) Copia del estatuto de la Liga deportiva Barrial "23 DE MAYO"

Por la favorable atención, anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos

ATENTAMENTE,

FAUSTO VLADIMIR TALAVERA ESPINOZA
PRESIDENTE DE LIGA 23 DE MAYO
C.I. 1713179131

Email: liga23demayo2010@hotmail.com



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "23 DE MAYO"
Fundada el 18 de enero del 2010 Acuerdo Ministerial 0529
DIRECCIÓN: Rafael García - S35-45. Telf. 0983515716 023035407
liga23demayo2010@hotmail.com

INSTITUCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN V334312342
TIC CC EDUCACION

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TALAVERA JARAMILLO PEDRO ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA BLANCA EMIENTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-12-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-08

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
TALAVERA ESPINOZA
FAUSTO VLADIMIR

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1974-12-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LORENA ELIZABETH
VELA VILATUÑA

N. 171317913-1

[Photo]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA PICHINCHA N 66864715

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

CANTÓN QUITO

PARROQUIA LA LIBERTAD

ZONA 1

JUNTA No 0022 MASCULINO

[Photo]

CC N 1713178131

TALAVERA ESPINOZA FAUSTO VLADIMIR

Oficio Nro. SD-DAD-2021-0958-OF

Quito, D.M., 03 de mayo de 2021

Asunto: REGISTRO DE DIRECTORIO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "23 DE MAYO"

Señor
Fausto Vladimir Talavera Espinoza
Presidente
LIGA DEPORTIVA BARRIAL 23 DE MAYO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. LDB23MAYO-2021-076, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2021-3460-INGR, de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual se solicita el Registro de Directorio de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "23 DE MAYO"**; al respecto me permito informar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación requerida para el Registro de Directorio y al encontrarse dentro del marco legal vigente, más los antecedentes expuestos anteriormente, señalo que, con fecha y bajo registro Nro .03-05-2021-0343-SECRETARIA DEL DEPORTE-DAD, queda registrado el Directorio de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "23 DE MAYO"**; entidad que aprobó sus estatutos mediante Acuerdo Nro. 0529 de 05 de septiembre de 2016.

El Directorio electo en Asamblea General de Elecciones de 30 de enero de 2021, para el período de **CUATRO AÑOS**, comprendido entre el 30 de enero de 2021 hasta el 30 de enero de 2025, según el tiempo estipulado en el artículo 28 del Estatuto vigente del Organismo Deportivo; se encuentra conformado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: TALAVERA ESPINOZA FAUSTO VLADIMIR
VICEPRESIDENTE: GRADOS TURRIAGO OSCAR ALEJANDRO
SECRETARIO: RIVADENEIRA LARCOS CRISTIAN SANTIAGO
TESORERA: BRAVO BARRAGÁN VERÓNICA ALEXANDRA

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMERO: VELASCO CAMAS ALEX DARÍO
SEGUNDO: CONFORME FARIÁS JUAN CARLOS
TERCERO: BRAVO BARRAGÁN ÁNGEL XAVIER

VOCALES SUPLENTE:

Oficio Nro. SD-DAD-2021-0958-OF

Quito, D.M., 03 de mayo de 2021

PRIMERO: HERRERA CÉSPEDES DIEGO ESTEBAN
SEGUNDO: CONFORME FARÍAS PABLO ENRIQUE
TERCERO: VELASCO CAMAS BOLÍVAR XAVIER

La representación legal de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “23 DE MAYO”** la ejerce el Presidente de conformidad al artículo 37 literal a) del Estatuto vigente del Organismo Deportivo.

El presente registro del órgano directivo de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL “23 DE MAYO”**, se realizó en base a la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jose Eduardo Monge Simbaña
DIRECTOR DE ASUNTOS DEPORTIVOS

Referencias:

- SD-DA-2021-3460-INGR

Anexos:

- documento_(70)0011078001619214162.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Mariuxi Estefania Obando Vaca
Abogado de Asuntos Deportivos 2-SP6

mo



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EDUARDO
MONGE SIMBANA**



Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 529

XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal I) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la estructura del deporte barrial y parroquial del sistema deportivo





ESTATUTO DE LIGA DEPORTIVA BARRIAL '23 DE MAYO'

TÍTULO PRIMERO

DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

- Art. 1.- En la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, se constituye la Liga Deportiva Barrial '23 DE MAYO', misma que se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General, normativa emitida por el Ministerio sectorial y la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.
- Art. 2.- La Liga tendrá su domicilio y su sede en el Barrio Las Cuadras, cantón Quito.
- Art. 3.- Estará constituida por un mínimo de 3 (tres) Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieron el reconocimiento deportivo y por lo tanto estén legalmente constituidos. Además necesitan contar con el Registro de Directorio.
- Art. 4.- La Liga Deportiva Barrial '23 DE MAYO', por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.
- Art. 5.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.
- Art. 6.- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:
- La Liga Deportiva Barrial '23 DE MAYO', estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
 - Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;



**ESTATUTO DE LIGA DEPORTIVA BARRIAL
'23 DE MAYO'**

TÍTULO PRIMERO

DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

- Art. 1.- En la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, se constituye la Liga Deportiva Barrial '**23 DE MAYO**', misma que se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General, normativa emitida por el Ministerio sectorial y la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.
- Art. 2.- La Liga tendrá su domicilio y su sede en el Barrio Las Cuadras, cantón Quito.
- Art. 3.- Estará constituida por un mínimo de 3 (tres) Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieron el reconocimiento deportivo y por lo tanto estén legalmente constituidos. Además necesitan contar con el Registro de Directorio.
- Art. 4.- La Liga Deportiva Barrial '**23 DE MAYO**', por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.
- Art. 5.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.
- Art. 6.- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:
- La Liga Deportiva Barrial '**23 DE MAYO**', estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
 - Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;



- c. Propender al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
- d. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte barrial y parroquial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
- f. La Liga llevará como principio fundamental, activando y propiciando el deporte y la recreación en la juventud, la niñez y en personas adultas; y,
- g. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II

DE LOS CLUBES

Art. 7.- La Liga Deportiva Barrial "23 DE MAYO", del cantón Quito, provincia de Pichincha estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica además de los clubes que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art. 8.- Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial "23 DE MAYO".

Art. 9.- Son deberes de los clubes filiales:



Ministerio
del Deporte

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, Estatuto, Reglamento Interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
- e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones parroquiales, cantonales, provinciales y nacionales; y,
- f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga

Art. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

Art. 11.- En caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, esta deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

Art. 12.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de esta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Art. 13.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.

Art. 14.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.

Art. 15.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:



- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- l. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- m. Informar al Directorio las anomalías que encuentre para su solución;
- n. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- o. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 38.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todas los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 39.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 40.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Art. 41.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 42.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 36.- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, pertenecer a uno de los clubes filiales, durarán hasta CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 37.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Ser el representante de la Liga Deportiva Barrial, ante la Asamblea General de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del cantón Quito;
- c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la entidad;
- e. Tramitar, a favor de la entidad cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad que le correspondan suscribir;
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
- i. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración contempladas en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;



será inscrito en el Ministerio sectorial. El Administrador Financiero responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,

- m. Todas las demás que les asigne la Ley, su reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

De mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio, hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 35.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendido dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el Estatuto y el Reglamento;
- c. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrario a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo; y,
- g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art. 34.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- d. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- f. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la Liga;
- g. Nombrar al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial '23 DE MAYO', que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- h. Preparar y presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Liga Deportiva Barrial '23 DE MAYO' para la aprobación de la Asamblea General;
- i. Aprobar los presupuestos operativos e inversiones del Club y de las distintas Comisiones que pudiere conformar;
- j. Presentar ante la Asamblea General para su conocimiento y aprobación en sesión ordinaria la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- k. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
- l. En caso que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 de Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administración de los fondos públicos que recibe la Liga, y su nombramiento

- e. Fijar multas a las filiales;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
- g. Reformar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- h. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga Deportiva Barrial '23 DE MAYO' presentadas por los clubes;
- i. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y,
- j. Los demás que se desprendan del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 28.- El Directorio será elegido para un periodo de CUATRO AÑOS (4), podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte.

Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente o lo solicite, por lo menos, tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representante de los clubes filiales.

Art. 30.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobados dentro de dos años consecutivos; y,
- d. Por disolución o liquidación del club.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidos por la Asamblea General, por el Directorio y las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, este Estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables

Art. 17.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos directivos o delegados de cada uno de los clubes filiales con personería jurídica o que tengan reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representan, que se encuentra en uso de sus derechos.

Art. 19.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 20.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora



Ministerio
del Deporte

después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 21.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 22.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y, además se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial "Bolivariana", las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 23.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.

Art. 25.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación secreta o pública a los miembros del Directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Discutir y aprobar las reformas al Estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio sectorial;
- c. Conocer y aprobar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual);
- d. Conocer, aprobar y resolver los informes de las Comisiones;



ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "23 DE MAYO"**, o a la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en el Ministerio sectorial.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 08 Julio 2008


XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE

Elaborado por:	Abg. Carlos Rodrigo Tello Montesdeoca, Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado por:	Abg. Sofia Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos	



PLAN DE USO PARA BIENES INMUEBLES

1 DATOS DEL PREDIO		
1.1	PREDIO:	174340
1.2	CLAVE:	170101080496010111
1.3	ADMINISTRACIÓN ZONAL:	QUITUMBE
1.4	PARROQUIA:	CHILLOGALLO
1.5	BARRIO/SECTOR:	23 DE MAYO
1.6	DIRECCIÓN:	CARLOS BONILLA Y HUGO DIAZ
1.7	ÁREA TERRENO:	Área según escritura 4782.28m2 Área gráfica: 4944,05 m2
1.8	ÁREA CONSTRUCCIÓN:	122.16 m2
1.9	No. DE PISOS:	1
2 DATOS DE CUSTODIA		
2.1	ENTIDAD CUSTODIA:	LIGA DEPORTIVA BARRIAL 23 DE MAYO
2.2	ÁREA TERRENO EN CUSTODIA:	Área según escritura 4782.28m2 Área gráfica: 4944,05 m2
2.3	ÁREA CONSTRUCCIÓN EN CUSTODIA:	
2.4	PLAZO:	10 años
2.5	ADMINISTRADOR DEL BIEN INMUEBLE:	LIGA DEPORTIVA BARRIAL 23 DE MAYO
3 DESTINO DEL PREDIO O INMUEBLE		
3.1	OBJETO O PROYECTO DE USO:	RECREACIÓN Y DEPORTE
3.2	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: Se destinará, se utilizará para uso de toda la comunidad del sector y de todos los sectores aledaños, para la práctica del deporte y compartir con la recreación familiar.	
3.3	DISTRIBUCIÓN DE USO POR PLANTA (Anexar planos u esquemas de distribución):	
3.4	No. DE FUNCIONARIOS O SERVIDORES FUOS:	
Elaborado por:		Firma
Aprobado por:		Firma
Fecha:		Administrador del bien inmueble

